



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	139909
EXP.	072790

SI

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 392 -2016-MDT/GM

El Tambo, 27 OCT. 2016

**VISTO:**  
Expediente Administrativo N° 70231-2016, mediante el cual **JOFEC S.A.C.**, con nombre comercial **CALEZA REAL**, representado por **FELIX OSWALDO HURTADO ZANABRIA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 432-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 650-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, **JOFEC S.A.C.**, con nombre comercial **CALEZA REAL**, representado por **FELIX OSWALDO HURTADO ZANABRIA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 432-2016-MDT/GDE, argumentando que, no se ha tenido en cuenta que ya se encontraba en trámite el certificado de Defensa Civil con Doc. N° 110311 demostrando que se sustentó la prueba nueva ya que es negligencia del administrador la demora de otorgarme el certificado incurriendo en vicio por la decisión adoptada por la Gerencia la cual afectó el contenido del procedimiento vulnerando el debido proceso respecto a los derechos fundamentales ya que el documento requerido estaba en trámite en el Doc. 92426 y Exp. 52813 de fecha 23 de mayo del 2016 por el cual se posibilita que toda persona pueda recurrir a la administración para obtener tutela administrativa a través de un procedimiento legal y la observancia de las reglas establecidas para el procedimiento y a través de las reglas establecidas para el procedimiento arreglada a ley (debida Motivación).

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, mediante Notificación de Infracción N° 001309 se otorgó al administrado el plazo de 05 días para que realice el respectivo descargo por no tener señales de seguridad, evacuación, salidas de emergencia y similares y no tener carné de sanidad o tenerlo vencido por cada trabajador; ante ello el administrado solicita nulidad de notificación N° 001309-2016-MDT/GDE donde informa que cuenta con certificado de defensa civil emitido por el gobierno regional pero con fecha de caducidad dic 2015 que de acuerdo al código 222, aseveró que tiene toda la señalización, luz de emergencias, extintores, botiquines, pozo a tierra etc., toda vez que el gobierno regional le solicitó todos los elementos de seguridad y no es cierto cuando dicen que adolece de ese requisito entendiéndose que por el giro comercial debe tramitar en la MPH razón por la cual solicita una prórroga de 30 días para presentar el certificado de seguridad en defensa civil. Respecto al carnet de sanidad adjunta los Carnet Sanidad N° 1552-MDT y 093170-2016/MPH. Por lo que en contestación a su solicitud con Carta N° 1014-2016-MDT/GDE/AFC se otorga un plazo de 15 días hábiles para presentar el certificado de defensa civil notificada el 05 de mayo del 2016, adjuntando para ello la solicitud de inspección técnica de fecha 23 de mayo del 2016 solicitando una nueva prórroga para la presentación de certificado respectivo para lo cual se le concedió 12 días hábiles notificado el 03 de junio del 2016; el 27 de junio del 2016 se emite la Resolución de Multa Administrativa N° 514-2016-MDT/GDE consignando la multa por no tener señales de seguridad, evacuación, salidas de emergencia y similares, tomando en cuenta la libre facultad de contradicción; interpone Recurso de Reconsideración, contra Resolución de Multa Administrativa 514-2016-MDT/GDE sustenta que en las cartas previas a este procedimiento Administrativo en la etapa de la Notificación de Infracción N° 001309-2016 hace conocer que se amplíe el plazo, para presentar la documentación requerida en esta Comuna por cuanto a la fecha viene tramitando el CDC con N° 92926 de fecha 23 de mayo del 2016 y hasta la fecha del recurso no obtiene respuesta tampoco la visita por parte de los inspectores por lo que solicita la respuesta del procedimiento para lograr el certificado de defensa y declarar nulo en todos sus extremos la Resolución de Multa Administrativa, la cual es resuelta con Resolución Gerencial N° 432-2016-MDT/GDE, que declara improcedente el recurso de Reconsideración contra Resolución de Multa Administrativa 514-2016-MDT/GDE/ sustentando de la revisión de los archivos se tiene un certificado de defensa civil N° 559-2016-ODC de fecha 19 de agosto del 2016 ODC del local comercial con giro de RESTAURANTE ubicado en Mariscal Castilla N° 1860 El Tambo con un área de 338.06 M2 sin embargo la Notificación de Infracción N° 001309 de fecha 13 de abril 2016 se solicitó el certificado de defensa civil del giro RESTAURANTE TURÍSTICO - EVENTOS SOCIALES ubicado en la misma dirección Mariscal Castilla N° 1860 El Tambo, en el que figura un área comercial de 1150.00 M2 área que no coincide con el área del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones expedido el 19 de agosto del 2016. Por lo que no cumplió con adjuntar nueva prueba, ante ello se interpone el presente recurso de apelación; de la cual diremos que, se impuso la Multa conforme al RASA donde establece en el artículo 9° que cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción. Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad se considera en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de estas en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, seguridad, moral, orden público y ornato; por lo tanto el certificado de Defensa Civil merece a uno de los requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de su establecimiento y en el caso de su caducidad merece la renovación inmediata, ee manera que si el establecimiento comercial en mención contaba con un Certificado de Defensa Civil emitido por la Municipalidad Provincial de Huancayo conforme al metraje con el que cuenta debió ser también la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

30

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 392 -2016-MDT/GM

Municipalidad de Huancayo quien emita la renovación del Certificado con el procedimiento correspondiente, puesto que no se puede disgregar el giro con el que cuenta solo a restaurante obviando el giro de eventos sociales para que esta Comuna emita un certificado de Defensa Civil solo por el área de restaurante ya que conforme al metraje sería correcto; Sin embargo esto resulta contradictorio al metraje que reconocemos en la licencia de Funcionamiento N° 359-2014-MDT/GDE ya que ésta considera el Giro Comercial de RESTAURANTE TURÍSTICO, EVENTOS SOCIALES con un área de 1150.00 m2. Es decir que esta Comuna no puede emitir un certificado de Defensa Civil con un área mayor a los 500 m2 conforme lo establece el D.S N° 058-2014-PCM.

Que conforme el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que las personas naturales y jurídicas de derecho o privado propietarias o administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección estas obligadas a obtener el certificado de ITSE (Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones), para lo cual deberán solicitar al ITSE correspondiente, debe ser solicitada por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto de inspección, aun cuando ya cuente con Licencia de Funcionamiento, o no le sea exigible, a fin de cumplir con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 650-2016-MDT/GAJ, de fecha 26 de octubre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 432-2016-MDT/GDE; declarar Nulo el Certificado de Defensa Civil N° 559-2016-ODC de fecha 19 de agosto del 2016, por no corresponder a esta comuna se emisión y retrotraer el procedimiento hasta la calificación de la solicitud de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones de fecha 23 de mayo del 2016, para su respectivo trámite.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **JOFEC S.A.C.**, con nombre comercial **CALEZA REAL**, representado por **FÉLIX OSWALDO HURTADO ZANABRIA**, contra la Resolución Gerencial N° 432-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO** el Certificado de Defensa Civil N° 559-2016-ODC de fecha 19 de agosto del 2016, por no corresponder a esta comuna su emisión y **RETROTRAER** el procedimiento hasta la calificación de la solicitud de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones de fecha 23 de mayo del 2016, para su respectivo trámite, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Héctor Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL

050